

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establece el art. 366 del C. G. del P., procede la secretaría a realizar la liquidación de costas así:

Liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada JOHN EDWARD FLOREZ MORENO, LUZ DARY JAIMES LOZADA, ANGIE SMITH HERNANDEZ CARVAJAL, LUIS ALBERTO ARDILA NIÑO, JORGE DAVID TORRA SANABRIA, LUIS ALBERTO GARNICA, ANDRES ALBERTO GARNICA DURAN y CLAUDIA PATRICIA JURADO RUIZ y a favor de la parte demandante, así:

LIQUIDACIÓN EN COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Registro Instrumentos Públicos ¹	\$ 40.200
Notificación ²	\$ 10.350
Agencias en derecho ³	\$ 6.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 6.050.550

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la anterior liquidación se encuentra ajustada a los parámetros de ley, este despacho procederá a aprobarla de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría acorde con lo estipulado en el art. 366 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Correo electrónico del 16 de junio de 2022.
² Correo electrónico del 19 de julio de 2022.
³ Sentencia anticipada del 22 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d6cd84be544bda23c35ab6f893e6b31a42d87f31d3abf15472a80201cb695f**

Documento generado en 29/11/2022 11:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>